

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO DEL PARTIDO “ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA”.**

**RESULTANDOS:**

- I Que mediante oficio sin número presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano el día nueve de septiembre de dos mil cinco, los C.C. Alberto Begné Guerra e Ignacio Irys Salomón, Presidente y Vicepresidente respectivamente, del Comité Ejecutivo Federado del Partido “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, presentaron solicitud para obtener la acreditación del partido ante el Instituto Electoral Veracruzano.
  
- II Que recibida la solicitud señalada en el resultando anterior, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realizara un análisis de la documentación presentada por el Partido “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, mismo que presentó el titular de dicha Dirección Ejecutiva ante el Secretario Ejecutivo en informe de fecha veinticinco de enero del año en curso, en los siguientes términos:

*“INFORME DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEV Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.*

*A través del presente, le informo el resultado del análisis elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la documentación presentada por ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, con la intención de acreditar ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el registro otorgado por el Instituto*

Federal Electoral como PARTIDO POLÍTICO, al tenor de los siguientes:

## HECHOS RELEVANTES

### HECHO I

I. El 9 de septiembre de los corrientes, los CC. ALBERTO BEGNÉ GUERRA e IGNACIO IRYS SALOMÓN, Presidente y Vicepresidente respectivamente, del Comité Ejecutivo Federado de ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL presentaron la siguiente documentación ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano:

1. Copia certificada de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de las agrupaciones políticas nacionales "Sentimientos de la Nación" e "Iniciativa XXI", con la denominación "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" mediante la cual dicho Partido obtuvo su registro en fecha 14 de julio de 2005, expedida por la Secretaria Ejecutiva del IFE, Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa en fecha 1 de agosto de 2005.
2. Copia certificada del ACTA DE CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA" celebrada en fecha 30 de enero de 2005, expedida por la Secretaria Ejecutiva del IFE, Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa en fecha 4 de agosto de 2005.
3. Copia certificada de los documentos básicos registrados ante el IFE de ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, consistentes en DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS expedida por la Secretaria Ejecutiva del IFE, Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa en fecha 4 de agosto de 2005.
4. Copia certificada del registro otorgado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA como PARTIDO POLÍTICO NACIONAL expedida por la Secretaria Ejecutiva del IFE, Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa en fecha 25 de agosto de 2005.
5. Solicitud de acreditación del registro de ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, signada por los CC. ALBERTO BEGNÉ GUERRA e IGNACIO IRYS SALOMÓN, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Comité Ejecutivo Federado de éste instituto político, fechada en la Ciudad de México D.F. el 7 de septiembre del presente año y presentada en fecha 9 de septiembre de los corrientes ante el Instituto Electoral Veracruzano. Dentro del mismo documento se mencionan los nombres de las personas que fungirán en calidad de: a) Coordinador Provisional de ese

partido en el Estado, y b) Representantes Provisionales ante el Consejo General del IEV.

**HECHO II**

II. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó el análisis respectivo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 27 y 36 fracciones IV y VII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando establecido de la siguiente manera:

- A) El C. ALBERTO BEGNE GUERRA no comprueba la personalidad con que se ostenta, toda vez que dentro del ACTA DE CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA” en el HECHO señalado bajo el numeral ONCE, a fojas 4, se encuentra contenida la integración del Comité Ejecutivo Federado que textualmente dice: “...Acto seguido se hizo la presentación del Comité Directivo Federado, el cual fue aprobado por unanimidad, por lo que de inmediato se toma protesta de ley a sus miembros, mismo que quedó integrado de la siguiente manera:

Presidencia: Patricia Mercado Castro	Vicepresidencia: Ignacio Irys Salomón
---	--

En virtud de lo anterior, no pueden tenerse por acreditados los funcionarios de partido señalados en la solicitud de acreditación, ya que para tal efecto se requiere la documentación que sustente que el C. ALBERTO BEGNE GUERRA posee las facultades para realizar dicho acto jurídico.

- B) En la misma tesitura, por cuanto hace a la figura de Coordinador Provisional en el Estado de Veracruz a la que hacen referencia los CC. ALBERTO BEGNE GUERRA e IGNACIO IRYS SALOMÓN en su escrito, cabe señalar que la misma no se contempla en los Estatutos, toda vez que dicho ordenamiento señala en su artículo 12 último párrafo que la integración de los órganos estatales deberá ser de manera homóloga a la del órgano nacional:

**Artículo 12.** “La estructura política del Partido se integra por tres clases de cuerpos: colegiados, ejecutivos y autónomos en los niveles nacional, estatal y municipal, incluyendo en éstos al Distrito Federal y a sus jefaturas delegacionales... b) En el ámbito estatal y del Distrito Federal la estructura política es: I. Asamblea Estatal; II. Consejo Político Estatal; III. Comité Ejecutivo Estatal; y IV. Dos Comisiones Autónomas: la de Ética y Garantías y la de Rendición de Cuentas. Los Comités Ejecutivos Estatal y Municipal se integrarán en lo que proceda de conformidad con la composición del Comité Ejecutivo Federado”.

La estructura referida se contempla dentro del artículo 19, no encontrándose alguna figura que se correlacione con la de

*Coordinador Provisional, toda vez que las únicas coordinaciones a que hace mención son las denominadas Coordinaciones Operativas, a saber: la Coordinación de Comunicación Social y la Coordinación de Asuntos Jurídicos (artículo 19 fracción III).*

- C) *Por otra parte, y aún cuando la solicitud de acreditación contiene la firma del Vicepresidente del Partido, ésta sola no basta para perfeccionar dicho acto jurídico, toda vez que el artículo 21 de los Estatutos del Partido establece que “Son atribuciones y facultades de la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Federado: a) Ejercer de manera conjunta la representación legal del Partido... c) IV. Firmar con la Presidencia los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Federado, así como las credenciales que extienda el Partido” en congruencia con lo señalado en el artículo 20 del citado ordenamiento que a la letra dice “Son facultades del Comité Ejecutivo Federado las siguientes... d) Designar ante el Instituto Federal Electoral al representante del Partido y acordar la posición política ante dicho órgano electoral” y en concordancia con el artículo Segundo Transitorio que señala “La estructura del partido se irá construyendo de acuerdo a las condiciones de cada Estado y Municipio, con base al reglamento que para tal efecto establezca el CEF (sic. Comité Ejecutivo Federado), el cuál podrá hacer el nombramiento de Comités Ejecutivos Provisionales”. Resulta necesario puntualizar que “el reglamento” a que se hace mención aún no se encuentra en vigor, considerando que el Partido cuenta, para la aprobación del mismo, con un plazo no mayor a seis meses a partir de la obtención del registro. (artículo Primero Transitorio de los Estatutos).*

*Bajo este orden de ideas, cabe mencionar que, como ya se ha señalado, el Consejo General del IFE realizó una observación similar al respecto dentro del documento referido en el HECHO 1 numeral 1 del presente escrito, bajo el CONSIDERANDO 24.3 inciso a) cuando puntualiza que “... el proyecto de estatutos bajo estudio cumple parcialmente con lo señalado por las disposiciones normativas aplicables arriba citadas, en virtud de las consideraciones que a continuación se describen: a) El proyecto no señala expresamente las atribuciones e integración de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales”, por lo que en el resolutivo SEGUNDO del mismo documento se ordena al Partido “informar a esta autoridad, a más tardar el quince de agosto de dos mil cinco, de las reformas realizadas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, así como lo señalado por el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO” y la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005, en términos de lo señalado en el considerando 24 de la presente resolución”.*

*En consecuencia, se requiere que el Partido presente para la acreditación de su órgano de dirección en el estado, la copia certificada del acuerdo del Consejo General del IFE en donde*

*se aceptan las modificaciones realizadas a los Estatutos conforme a lo solicitado en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de las agrupaciones políticas nacionales “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI”, con la denominación “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” de fecha 14 de julio de 2005.*

- D) De la misma forma y respecto al procedimiento de designación de los representantes del Partido ante organismos electorales, debe considerarse que dentro de los Estatutos, en el artículo 19 segundo párrafo se establece que “Tomarán parte de la toma de decisiones colegiada del Comité Ejecutivo Federado, con voz y voto, el Presidente del Consejo Consultivo, los del Centro de Estudios y del Consejo Político Federado. Tendrá quórum con la presencia del 55 por ciento de sus integrantes”, precepto que guarda íntima relación con el contenido del artículo 3 que señala “...Se adopta la regla de mayoría, como criterio básico para la toma de decisiones dentro del Partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de personas, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes...” En virtud de lo anterior, realizando una interpretación sistemática del citado ordenamiento interno, se concluye que es atribución del Comité Ejecutivo Federado designar por mayoría y con la presencia mínima del 55 por ciento de sus integrantes a los representantes del Partido ante las autoridades electorales locales.*

*Considerando el hecho de que en la modificación a los Estatutos solicitada por el Consejo General del IFE no se incluya la posibilidad de que sean los Comités Ejecutivos Estatales quienes puedan designarlos, se puede concluir entonces, a falta de algún precepto que regule el procedimiento para la designación de los representantes del Partido ante los órganos electorales locales, que es el Comité Ejecutivo Federado quien tiene las atribuciones para nombrar tanto a sus órganos directivos como a los de representación ante los órganos electorales en las entidades federativas, en virtud de lo señalado en los artículos 20 y segundo transitorio, cuyo contenido se encuentra vertido en líneas anteriores.*

*Bajo esa hipótesis resultaría necesario, para realizar la acreditación de los representantes del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, presentar el documento mediante el cual se compruebe que se efectuó tal designación por mayoría y con la presencia mínima del 55 por ciento de los integrantes del Comité Ejecutivo Federado, tal y como lo señalan los multicitados Estatutos.*

- E) Por otra parte, cabe mencionar que dentro de la documentación presentada, no fueron señalados los domicilios de los órganos directivos en la entidad y/o de representación del Partido para escuchar y recibir notificaciones (artículo 36 fracción VII del Código de la materia).*

F) De igual forma, tampoco fue presentada la integración del órgano de dirección estatal, distritales y/ o municipales (artículo 36 fracción IV del Código de la materia).

### **HECHO III**

III. Como resultado del análisis anterior se tuvieron las siguientes observaciones:

1. Se requiere la documentación que sustente que el C. ALBERTO BEGNE GUERRA posee las facultades para realizar dicho acto jurídico.
2. La figura de Coordinador Provisional en el Estado de Veracruz a la que hacen referencia no se contempla en los Estatutos.
3. Los Estatutos no señalan expresamente las atribuciones e integración de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.
4. Se requiere que el Partido presente para la acreditación de su órgano de dirección en el Estado, la copia certificada del acuerdo del Consejo General del IFE en donde se aceptan las modificaciones realizadas a los Estatutos conforme a lo solicitado en el resolutive SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de las agrupaciones políticas nacionales "Sentimientos de la Nación" e "Iniciativa XXI", con la denominación "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" de fecha 14 de julio de 2005.
5. Presentar el documento mediante el cual se compruebe que se efectuó la designación de los representantes ante el IEV por mayoría y con la presencia mínima del 55 por ciento de los integrantes del Comité Ejecutivo Federado.
6. Presentar la integración del órgano de dirección estatal, distritales y/ o municipales.
7. Señalar el domicilio de los órganos directivos en la entidad y/o de representación del Partido para escuchar y recibir notificaciones.

### **HECHO IV**

IV. El 19 de septiembre del mismo año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó mediante oficio IEV/DEPPP-0319/2005 dirigido a los CC. ALBERTO BEGNE GUERRA e IGNACIO IRYS SALOMÓN las observaciones contenidas en el HECHO III del presente informe.

### **HECHO V**

V. El 19 de septiembre del año en curso, el C. HÉCTOR LUIS PULIDO GARCÍA presentó un escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificando el domicilio del órgano de dirección del Partido en el Estado de Veracruz.

### **HECHO VI**

VI. En fecha 24 de octubre del mismo año, se recibió un oficio s/n fechado en ésta ciudad capital el 19 de octubre, signado por el C. HÉCTOR LUIS PULIDO GARCÍA, quien se ostenta como coordinador estatal de ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, mediante el cual remite la documentación para subsanar las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que a continuación se detalla:

- a) Copia simple del oficio No. RASC/003/2005, signado en fecha 29 de septiembre de 2005 por la c. Marina Arvizu Rivas en su

*calidad de representante del partido ante el Consejo General del IFE, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos Mtro. Fernando Agíss Bitar, mediante el cual solicita la certificación del escrito que notifica la conformación de los órganos directivos nacionales y estatales de ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.*

- b) Original del oficio s/n y s/f dirigido al H. Órgano Estatal Electoral en Veracruz y signado por los CC. ALBERTO BEGNÉ GUERRA e IGNACIO IRYS SALOMÓN, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Comité Ejecutivo Federado de ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, mediante el cual dan a conocer la estructura mínima y denominación, así como los nombres de los integrantes del órgano provisional de dirección de ése instituto político en el estado de Veracruz.*
- c) Certificación del registro ante el Instituto Federal Electoral de los CC. ALBERTO BEGNÉ GUERRA e IGNACIO IRYS SALOMÓN, como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Comité Ejecutivo Federado del Partido Político Nacional denominado "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA", extendido en fecha 27 de septiembre de 2005 por la Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa, en ese entonces Secretaria Ejecutiva del IFE.*
- d) Copia certificada, constando en tres fojas útiles, expedida por la Secretaria Ejecutiva del IFE, Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa el 30 de septiembre de 2005 de un oficio fechado 15 de agosto del 2005 dirigido a la C.P. Alma Granados Palacios, quien en ese momento se desempeñaba como Encargada de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, mediante el cual la C. Marina Arvizu Rivas representante de ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ante el Consejo General del IFE, notifica formalmente la integración de los órganos directivos nacionales y estatales de ése partido político.*
- e) Copia certificada del original relativo al CG176/2005, de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2005, expedida en setenta y un fojas útiles el 4 de octubre del 2005, por el Lic. Manuel López Bernal, en funciones de encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del IFE.*
- f) Copia certificada en fecha 12 de octubre de 2005, constando en trece fojas útiles, del Acta de la Reunión del Comité Ejecutivo Federado del Partido Político Nacional denominado "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", celebrada el día 13 de septiembre de 2005 y en cuyo orden del día dentro de*

los puntos 5 y 6 se tocó, tanto lo referente a la “designación de los Comités Estatales Provisionales” como al “otorgamiento de los poderes a coordinadores y vicecoordinadores de los Comités Estatales Provisionales”.

**HECHO VII**

VII. El día 20 de diciembre de 2005 se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de manera económica, un documento fechado el 1º de noviembre del mismo año suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral Lic. Manuel López Bernal, mediante el cual certifica que en los archivos de dicho Instituto obra “la integración del Comité Estatal provisional del partido político nacional denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Estado de Veracruz” siendo la que se enlista a continuación:

COORDINACIÓN:	HECTOR LUIS PULIDO GARCÍA
VICECOORDINACIÓN:	TOMÁS GONZÁLEZ CORRO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN:	EYENI IRIS GÓMEZ
COORDINACIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES:	BENITO TRINIDAD PRIETO
COORDINACIÓN DE FINANZAS:	SAGRARIO UTRERA TORRES
COORDINACIÓN DE DIVULGACIÓN:	AURELIO CONTRERAS MORENO
REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA LOCAL DEL IFE:	FERNANDO GALVÁN HERNÁNDEZ
REPRESENTACIÓN ANTE LA COM. DE VIG. DEL RFE:	JOSÉ GUADALUPE ESCOBAR HERRERA
REPRESENTACIÓN ANTE EL ÓRGANO ESTATAL ELECTORAL:	DANIEL GUEVARA ORTÍZ

Esta documentación fue relacionada con la remitida a la Dirección Ejecutiva en fecha 24 de octubre del año en curso, y toda vez realizado el análisis correspondiente a la luz de los artículos 27 y 36 fracciones IV y VII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tienen como resultado las siguientes:

**C O N C L U S I O N E S**

**PRIMERA.-** El requisito establecido en el primer párrafo del artículo 27 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se colma con el documento señalado en el HECHO I numeral 5 del presente escrito.

**SEGUNDA.-** El requisito establecido en la fracción I del citado artículo 27 se cumplimenta con el HECHO I numerales 1 y 3, en relación con el descrito en el HECHO VI numeral e) del presente informe.

**TERCERA.-** El requisito establecido en la fracción II del multicitado artículo 27 se acredita con los documentos descritos en el HECHO I numerales 1 y 4 del presente informe.



*CUARTA.- Los requisitos señalado en los artículos 27 fracción III y 36 fracción IV del Código de la materia se satisfacen con las documentales referidas en los HECHOS VI incisos a), b), c) d) y f) y VII de éste documento.*

*QUINTA.- El requisito señalado en el artículo 36 fracción VII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se colma con la documental descrita en el HECHO V del presente escrito.*

*SEXTA.- De conformidad con lo anteriormente vertido, se concluye que los requisitos establecidos por los artículos 27 y 36 fracciones IV y VII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave quedan subsanados de conformidad con la documentación remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por el C. HÉCTOR LUIS PULIDO GARCÍA, representante en este acto de ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.*

*SÉPTIMA.- En virtud de lo señalado en las conclusiones anteriores, procede la solicitud de acreditación de registro realizada ante el Instituto Electoral Veracruzano.*

**A T E N T A M E N T E**

*Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, enero 25, 2006*

*LCC. Marco Antonio Aguirre Rodríguez  
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos”*

- III** Que los integrantes del Consejo General, en reunión de trabajo celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil seis, verificaron la documentación señalada en el resultando anterior, por lo que una vez analizada, determinaron sobre la solicitud de acreditación del Partido “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, ante este organismo electoral conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

- 1** Que la competencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para conocer sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales, se desprende de lo establecido en el artículo 89 fracción VI del Código Electoral para el Estado.

- 2** Que el artículo 83 del citado Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral Veracruzano, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad rijan las actividades del Instituto.
- 3** Que la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 4** Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 19 señala que los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5** Que el Código Electoral en su artículo 80 establece que el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo de Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.
- 6** Que los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral, podrán participar en actividades electorales en el Estado acreditándose ante el Instituto Electoral Veracruzano y acompañando los documentos siguientes: I. Un ejemplar de la

Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; II. Copia certificada de su registro nacional; y III. Copia certificada de las actas de designación de los titulares de sus órganos de representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Electoral para el Estado.

- 7 Que el artículo 36 del Código Electoral para el Estado señala en sus fracciones IV y VII lo siguiente:

**Artículo 36.** Los partidos políticos y agrupaciones estarán obligados a:

- IV Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal, regional y municipal, de conformidad con sus estatutos;
- VII Contar con domicilio social y comunicarlo a los Consejos respectivos;

- 8 Que del análisis de las conclusiones del Informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaladas en el resultando II del presente acuerdo; de la documentación presentada por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y del expediente formado con la misma, se determina que dicha organización política ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 27 del Código Electoral para el Estado fracciones I, II y III, es decir, acompañar un ejemplar de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y los Estatutos; copia certificada de su registro nacional; y copia certificada de las actas de designación de los titulares de sus órganos de representación, por lo que se consideran cumplimentados los requisitos para obtener su acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano.

- 9 Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 52 del Código Electoral para el Estado, reformado por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 25 de julio de 2005, mediante Decreto publicado en la Gaceta

Oficial del Gobierno del Estado número 161, de fecha 31 de agosto de 2005; se determina lo siguiente:

“III. El financiamiento especial se distribuirá y aplicará de la siguiente forma:

a) Los partidos políticos que hubiesen obtenido de registro con fecha posterior a la última elección recibirán financiamiento público de carácter especial, por el que se otorgará a cada uno de ellos el dos por ciento del monto total que en forma igualitaria le corresponda al conjunto de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y...”

**10** Que el financiamiento público correspondiente a cada partido político, le es suministrado mensualmente por conducto de sus órganos directivos estatales, de conformidad con lo señalado por el párrafo primero del artículo 52 del ordenamiento electoral del Estado.

**11** Que el artículo 98 fracción III del ordenamiento electoral local, señala la atribución del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, agrupaciones y asociaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes y coaliciones.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción I; por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 19 y por el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 27, 36 fracciones IV y VII, 52 párrafo primero y fracción III, 80, 83 y 98 fracción III; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción VI del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

## **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Procede la acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano del Partido “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, toda vez que reúne los requisitos que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conminando al partido político para que de acuerdo con sus disposiciones estatutarias designe a su estructura estatal definitiva.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se inscriba en el Libro respectivo, la acreditación del Partido “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, asentando el número progresivo que le corresponda, la fecha de su acreditación, su denominación y el emblema registrado.

**TERCERO.** Se reconocen las prerrogativas, derechos y obligaciones que le señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al Partido “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, y se le otorga el financiamiento público de carácter especial en los términos que señala la ley de la materia a través de sus órganos de Dirección Estatal.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique la presente resolución al Partido “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” para los efectos legales conducentes y provea lo necesario, para la publicación del presente acuerdo en la “Gaceta Oficial” del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil seis.

**PRESIDENTA**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**SECRETARIO**

**CARLOS RODRÍGUEZ MORENO**